

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 4/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz fueron aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre. Desde su entrada en vigor, la experiencia vivida en los diferentes procesos electorales celebrados en esa Universidad ha demostrado que la convocatoria de elecciones a los diferentes órganos de gobierno y representación de la misma suele conllevar, a la vista de la incompatibilidad de la condición de miembro de una Junta Electoral con la presentación como candidato a las elecciones en las que haya de actuar que establece el artículo 216.1.c) de los Estatutos, el que las Juntas Electorales competentes durante la tramitación de los respectivos procesos electorales, se encuentren en una situación de falta de quórum.

Por ello, el Claustro de la Universidad de Cádiz, en la sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, ha acordado aprobar una reforma estatutaria, de acuerdo con el procedimiento de revisión previsto en el Título X, de sus Estatutos, y establecer un régimen de abstenciones que permita la necesaria transparencia y objetividad con que debe desarrollarse todo proceso electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el nuevo texto estatutario, según las reformas aprobadas por el Claustro, deberá ser aprobado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, si se ajusta a la legalidad vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de enero de 2007,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

Se suprime el párrafo c) del apartado 1 del artículo 216 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y se adicionan dos nuevos apartados, numerados como 5 y 6, modificándose la numeración de los anteriores apartados 5 y 6, que pasan a ser apartados 7 y 8, y quedando el artículo redactado del siguiente modo:

Artículo 216. Organización electoral.

1. La organización electoral comprende una Junta Electoral General y Juntas Electorales de Facultades o Escuelas, que supervisarán y resolverán las incidencias que se presenten en los correspondientes procesos:

a) La Junta Electoral General estará presidida por el Rector, actuando como secretario de la misma el Secretario General y como vocales tantos miembros elegidos por el Claustro entre ellos como sectores de la Comunidad universitaria.

b) Las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas estarán presididas por el Decano o Director de la Facultad o Escuela, actuando como Secretario el Secretario del Centro y,

en su defecto, el profesor de mayor categoría y antigüedad y como vocales tantos miembros elegidos por la Junta de Facultad o Escuela entre ellos como sectores de la Comunidad universitaria.

2. La Junta Electoral General actuará en única instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos centrales de la Universidad y en segunda instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos mediante la resolución de recursos contra las decisiones tomadas por las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas. En los mismos términos actuará en las elecciones de representantes estudiantiles.

3. Las Juntas Electorales de las Facultades o Escuelas actuarán en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.

4. La Junta Electoral General y las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas proclamarán los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito, y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.

5. Cuando algún miembro de una Junta Electoral presente candidatura en elecciones en las que ésta haya de actuar, deberá abstenerse de intervenir en el resto de ese mismo procedimiento electoral.

6. Cuando la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior provoque la falta de quórum para la constitución de la Junta Electoral, se actuará del siguiente modo:

a) En el caso de la Junta Electoral General, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector del Claustro Universitario y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.

b) En el caso de la Junta Electoral de Centro, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector de la Junta del Centro, y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.

7. La Junta Electoral General y las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas podrán encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas.

8. Se garantizará un sistema de reclamaciones a los actos en que se divide el proceso electoral, cuya interposición, presentación en el registro electoral correspondiente y admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Se cuidará de la resolución de estas reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones del proceso electoral que no resulten afectadas por la reclamación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tramitado el procedimiento de concurrencia competitiva conforme al artículo 22 de la Orden de 25 de septiembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las Medidas para el Desarrollo de la Economía Social y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2006 y 2007, esta Dirección General

R E S U E L V E

Dar publicidad, conforme a los artículos arriba referidos, a la siguiente relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 72 al amparo de la citada Orden:

Medida: FORMACIÓN PROFESIONAL

Expediente: FC.002.AN/06.

Entidad: Fedecon.

Localidad: Huelva.

Subvención: 22.535,25 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

01.12.00.16.00.8069.78700.72A.2.

31.12.00.16.00.8069.78700.72A.0.2007.

Expediente: FC.008.AN/06.

Entidad: Faecta.

Localidad: Sevilla.

Subvención: 16.728,00 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

01.12.00.16.00.8069.78700.72A.2.

31.12.00.16.00.8069.78700.72A.0.2007.

Expediente: FC.0019.AN/06.

Entidad: Emconfeantran.

Localidad: Sevilla.

Subvención: 20.748,00 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

01.12.00.16.00.8069.78700.72A.2.

31.12.00.16.00.8069.78700.72A.0.2007.

Medida: ACCIONES PARA LA COOPERACION

Expediente: AC.0002.AN/06.

Entidad: Cepes-Andalucía.

Localidad: Sevilla.

Subvención: 154.197,00 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

01.12.00.01.00.8069.48702.72A.5.

Medida: ASOCIACIONISMO

Expediente: AS.0013.AN/06.

Entidad: Faecta.

Localidad: Sevilla.

Subvención: 50.000,00 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

01.12.00.01.00.8069.48709.72A.1.

Sevilla, 28 de diciembre de 2006.- La Directora General, Ana Barbeito Carrasco.

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2006, de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

El Decreto 1/2005, de 11 de enero, dispone en el artículo 23, apartado 1, que los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación, ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, percibirán las dietas, indemnizaciones y asistencias que le correspondan por razón de su asistencia efectiva a las reuniones de dichos órganos, de acuerdo con lo establecido en la disposición sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía, siempre que concurren los requisitos previstos en dicha disposición, facultando al titular de la Consejería competente en materia de Universidades, en la disposición final primera, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Por su parte, la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía, establece los requisitos que han de concurrir para que las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, que formen parte de sus órganos colegiados, puedan ser suplidas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, siendo uno de ellos reconocimiento expreso por del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano colegiado del derecho individual a la percepción como miembro del tal órgano. Por Orden de 15 de noviembre de 2006, se delegan en el Director General de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria el ejercicio de las atribuciones que, según el apartado 2.b) de la Disposición Adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía, conforme a la redacción dada por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre, corresponden al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en lo que respecta al reconocimiento del derecho individual a la percepción de indemnizaciones de servicio por asistencia a órganos colegiados de personal ajeno a la Junta de Andalucía.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 2 de la Orden de 15 de noviembre de 2006, de 11 de diciembre de 2006,

D I S P O N G O

Primero. Reconocimiento del derecho individual a la percepción.

a) Los miembros del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria que no formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía, a los que se refiere el artículo 11, apartado 2, de los Estatutos aprobados por Decreto 1/2005, de 14 de enero, tienen derecho a la percepción de las dietas, los gastos de desplazamiento y las asistencias que correspondan por la concurrencia efectiva a las reuniones que celebre dicho órgano colegiado, por los importes establecidos por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía, siempre que concurren los requisitos establecidos en su disposición adicional sexta.

b) Los integrantes de la Comisión de Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación que no formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía, a los que se refiere